



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Javier Oswaldo
Rodríguez Arana.

Resolución de Superintendencia

Nº 241 -2014-SUCAMEC

Lima, 02 SET. 2014

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Javier Oswaldo Rodríguez Arana, respecto del expediente con Registro Nº 600065 de fecha 06 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Javier Oswaldo Rodríguez Arana presentó su solicitud para la expedición de su Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, mediante el expediente con Registro Nº 600065 de fecha 06 de enero de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 214523 de fecha 02 de junio de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del Expediente Nº 600065 de fecha 06 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. Mediante los Informes Nº 37 y 40-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de junio y 04 de julio de 2014, respectivamente, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que mediante Oficio Nº 3782-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 06 de febrero de 2014 se comunicó al administrado que su solicitud se encontraba observada debido a que no se había presentado la documentación que sustente la necesidad de portar arma de fuego (exposición del motivo por el que solicitaba la licencia y documentos que acrediten la actividad que realiza). Asimismo, señala que el día 14 de febrero de 2014, el administrado presentó documentación a fin de subsanar la observación formulada.
6. En el presente caso se advierte que el día 14 de febrero de 2014, el administrado presentó documentación con el fin de subsanar las observaciones efectuadas mediante el Oficio Nº 3782-2014-SUCAMEC-GAMAC, luego de lo cual, no recibió respuesta formal respecto del trámite realizado, no existiendo evidencia alguna



de que se le haya efectuado nuevas observaciones a su expediente en fecha posterior a la presentación de los aludidos documentos, y que el mismo haya sido válidamente notificado al administrado, conforme a lo regulado en los artículos 18 al 27 (Régimen de notificaciones administrativas) de la Ley N° 27444, por lo que el expediente administrativo se encontraría aún pendiente de resolver.

7. Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, y supervisar que los subalternos cumplan con los propios a su nivel, así como también se contempla que los administrados tienen derecho a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos para cada actuación o servicio.
8. El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, precisamente, el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente. En el presente caso, a la fecha en que el administrado presentó la queja por defecto de tramitación, esto es, el 02 de junio de 2014, la administración no se había pronunciado sobre su solicitud de fecha 06 de enero de 2014.
9. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 600065 de fecha 06 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Javier Oswaldo Rodríguez Arana con el Registro N° 214523 de fecha 02 de junio de 2014.





Resolución de Superintendencia

2. Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos emita el acto administrativo correspondiente, mediante el cual se pronuncie sobre los documentos presentados por el administrado, a fin de determinar si los mismos subsanan o no las observaciones efectuadas mediante el Oficio N° 3782-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de enero de 2014, tramitado el 06 de febrero del mismo año.
3. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro de los plazos previstos en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

